



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0808

**"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No 2388 del 25 de octubre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA– otorgó concesión de aguas a favor de la sociedad denominada **INVERSIONES YIGAM S.A.**, en su calidad de propietaria del establecimiento **SERVICENTRO CARWASH 53 OSAKA**, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código 02-0004, con coordenadas topográficas N: 101.462,6 E: 104.807,46, localizado en la calle 53 No 10 – 15 de esta ciudad, localidad Chapinero.

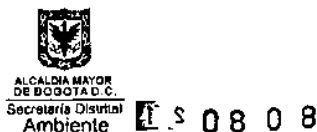
Que mediante comunicación con radicado 2006ER56555 del 01 de diciembre de 2006, el representante legal de la sociedad denominada **INVERSIONES YIGAM S.A.** presentó solicitud de desistimiento de la concesión de aguas y el consecuente sellamiento definitivo del pozo 02-0004 habida cuenta que el predio fue vendido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en razón a la anterior comunicación la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente profirió el concepto técnico No. 10023 del 21 de diciembre de 2006 el cual dio viabilidad técnica a la solicitud de desistimiento de la concesión y al sellamiento definitivo del pozo 02-0004 e indicando la forma técnica ambiental para proceder a su sellamiento.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.



**"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales



E S 0 8 0 8

**"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que adicionalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que así las cosas, al existir la voluntad de la sociedad **INVERSIONES YIGAM S.A.** en no continuar haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 2388 del 25 de octubre de 2006 y teniendo en cuenta que dentro de las funciones de la Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito está la de tomar medidas ambientales que busquen proteger el recurso hídrico subterráneo, se aceptará el desistimiento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo y se ordenará el sellamiento definitivo del pozo bajo el esquema técnico ambiental establecido en el concepto técnico 10023 del 21 de diciembre de 2006.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 2388 del 25 de octubre de 2006 para la sociedad denominada **INVERSIONES YIGAM S.A.**, localizado en la calle 53 No 10 – 15/21 de esta ciudad, localidad de Chapinero, sitio donde opera el establecimiento de comercio denominado **CAR WASH OSAKA 53**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario DAMA como pz.-02-0004, localizado en el establecimiento de comercio



0808

**"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

denominado **CAR WASH OSAKA 53**, en la cale 53 No 10 – 15/21 de esta ciudad, propiedad de la sociedad denominada **INVERSIONES YIGAM S.A.**

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al representante legal de la sociedad denominada **INVERSIONES YIGAM S.A.**, para que un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo 02-0004, de conformidad con el concepto técnico No 10023 del 21 de diciembre de 2006:

1. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 m libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde los 50 m de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá aplicar bentonita en polvo mezclada con cemento gris para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento, se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual deber ir soldado o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
5. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 y 50 m de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/ 8 como mínimo.
6. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agentes que altere negativamente la calidad del agua.
7. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación y el número de la resolución de sellamiento.

PARÁGRAFO: La sociedad **INVERSIONES YIGAM S.A.** deberá informar a la Secretaria Distrital de Ambiente con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.



PS 0808

**"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO CUARTO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución al representante legal de la sociedad **INVERSIONES YIGAM S.A.**, o quien haga sus veces, en la calle 53 No 10 -15/21 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 ABR 2007**


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Adriana Durán Perdomo

Expediente: DM - 493-02

Radicado 2006ER56555 del 01 de diciembre de 2006

C.T.10023 del 21 de diciembre de 2006

Revisó y aprobó: Nelson Valdés Castrillón

J